



ORDENANZA No. - 140

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de alcantarillado comprende una red de tuberías e instalaciones técnicas que recoge y transporta las aguas residuales y pluviales desde más de una fuente hasta una planta de tratamiento de aguas residuales o las aguas receptoras, esta gestión y prestación de servicios le corresponde de manera directa a los Gad Municipales.

El Gad Municipal de Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) está determinado como una competencia directa de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, además que estas mismas normas le otorgan la facultad regulatoria a través de la implementación de ordenanzas que rigen en su jurisdicción, normar y determinar los costos de la prestación de los servicios públicos.

La Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante Regulación N° DIR-ARCA-RG-006-2017 emitió los criterios técnicos para la determinación de los costos en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, por lo que se constituye en una obligación del Gad Municipal de Sigchos crear la política pública que permita cumplir con las exigencias de la autoridad reguladora y determinar los lineamientos claros de la determinación del costo del servicio de prestación de agua potable.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales. acuerdos y resoluciones.



Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 137 del COOTAD, inciso 4 establece, ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el artículo 186 del COOTAD, inciso 1 establece: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos emitió la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el Servicio de agua Potable de la ciudad de Sigchos Administrado por la Municipalidad de Sigchos, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No 1018 de miércoles 17 de julio del 2011.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el la Constitución de la República, el artículo 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Base Imponible.- La determinación de la tarifa del servicio de alcantarillado en el cantón Sigchos, de conformidad a los criterios técnicos para la determinación de los costos en la prestación de los servicios de saneamiento ambiental se lo hace a través de la implementación del pliego tarifario, que se aplicara de la siguiente manera:

Bloques de Consumo. - Se determina 2 bloques de consumo que son; Residencial que abarca aquellas residencias familiares; y, No Residencial que abarca a los sectores comercial Industrial y público.

Rangos de Consumo. - En los bloques de consumo Residencial se considerarán 4 rangos de consumo que van de, 0 a 10; de 11 a 25; de 26 a 40; y más de 40; en los bloques de consumo No Residencial se consideraran 3 rangos de consumo que van de, 0 a 25; de 26 a 50; y más de 50.

Las tarifas del servicio, a más de la tarifa básica establecida que es de 1,00 dólar en la actualidad, se aplicará el valor por metro cubico de acuerdo al detalle determinado en la siguiente tabla:



Saneamiento Ambiental					
RESIDENCIAL		Bloques de consumo por metro cubico para la categoría residencial			
		A	B	C	D
		0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	x>40
RESIDENCIAL	[USD]	0.01	0.01	0.01	0.01
3ERA-EDAD	[USD]	0.00	0.00	0.00	0.00
NO RESIDENCIAL		Bloques de consumo por metro cubico para la categoría no residencial			
		1	2	3	
		0<x<=25	25<x<=50	x>50	
COMERCIAL	[USD]	0.01	0.01	0.01	
COMERCIAL 3RA EDAD	[USD]	0.00	0.00	0.00	
INDUSTRIAL	[USD]	0.01	0.01	0.01	
PÚBLICO	[USD]	0.01	0.01	0.01	

El pliego tarifario determinado en la presente tabla, tendrá una progresión automática de 0,01 centavo de dólar desde el año 2027 hasta el 2028, para todos los bloques y rangos de consumo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Una vez aprobada, sancionada y publicada en el registro oficial la presente ordenanza, la Unidad de Saneamiento de la Dirección de Obras Públicas, en 30 días deberá gestionar la actualización de los valores del servicio en el sistema.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa una vez aprobada, sancionada y publicada la presente ordenanza, dispondrá a la unidad de TICS que incorpore al sistema de recaudo las nuevas tarifas y estar pendiente de la progresión automática determinada para los años 2027 y 2028.

TERCERA. - La Dirección Financiera, una vez publicada en el registro oficial la presente ordenanza, realizará las actualizaciones correspondientes en el sistema de recaudo del Gad Municipal de Sigchos y estará pendiente del avance progresivo determinado en la tabla tarifaria aprobada.

CUARTA. - Sera responsabilidad de la Secretaria General, comunicar a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, con el contenido de la presente ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial, para la publicación en el dominio Web Institucional, así como la publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Déjese sin efecto las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la ordenanza N° 75 y las de más que tengan disposiciones que regulen el costo de la prestación del servicio de alcantarillado en el Cantón Sigchos.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 10 días del mes diciembre del 2025.

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 22 de enero del 2025 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 10 de diciembre del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 16 de diciembre del 2025.

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 16 días del mes de diciembre del 2025, a las 16h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 16 días del mes de diciembre del 2025, a las 17h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, luego de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 16 días del mes de diciembre del 2025.

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO